

Cajicá 4 de mayo de 2023

Señores Magistrados
Corte Suprema de Justicia

Accionante: Diego Fernando Gómez González
Accionado: Consejo Superior de La Judicatura-Unidad de Carrera Judicial
Universidad Nacional de Colombia
Derecho vulnerado: Petición

Diego Fernando Gómez González, identificado con C.C. 1032392484, solicito la protección de mi derecho fundamental de petición por cuanto han tenido lugar los siguientes

HECHOS VULNERADORES

1. Me inscribí como participante al concurso para la provisión de cargos como juez dentro de la rama Judicial (convocatoria 027)
2. Aprobé el examen propio de la convocatoria.
3. En el artículo 3 de Resolución CJR23-0061 (08 de febrero de 2023) fui rechazado por cuando se señaló que no aporté un documento.
4. El día 10 de febrero de 2023 formulé solicitud de verificación y solicité la revocatoria directa del artículo 3 de Resolución CJR23-0061 (08 de febrero de 2023). De igual manera solicité:
De manera atenta solicito a ustedes de verificación de la documentación allegada por el suscrito y, así mismo requiero copia de aquella y de cada uno de los pasos que se adelantaron en el proceso de inscripción (si se quiere pantallazos de cada paso).
5. El 22 de marzo de 2023 formulé petición para que se me informara
 1. El motivo por el cual no es válida la declaración juramentada aportada en mis antiguos empleos en la rama judicial.
 2. Se me indique de qué manera podían hacer esa declaración si en aquel momento era funcionario público lo que generaba la respectiva inhabilidad. Esto sin incurrir en afirmaciones falsas dado que para ese momento era funcionario público y tenía ingresos provenientes del Estado.
 3. Se me precise si esta decisión hace referencia a la revocatoria directa presentada.
 4. Se discrimine la motivación por la cual se desestimó cada uno de mis argumentos.
 5. Se indique la razón de que no se me remitiera copia de los documentos aportados y de los pantallazos del proceso de inscripción.
6. Ese mismo día, en un segundo correo, solicité:

De manera atenta, y en ejercicio de mi derecho constitucional de petición, solicito se sirva informar cuántas personas aprobaron la convocatoria 027 y se encuentran admitidas.

Del grupo anterior solicito que identifique cuántas de ellas presentaron declaración de ausencia de incompatibilidades.

De ese subgrupo, le pido que me informe, conforme a la documentación que cada quien allegó para acreditar la experiencia o conforme a la nómina de la Rama Judicial, cuantas personas:

1. Trabajaban para la rama judicial en el momento en que presentaron aquella declaración jurada. (nómina de la rama)

2. Ejercían como abogados, o empleados públicos, servidores de la rama judicial, o ejercieron cualquier profesión u oficio (conforme a los documentos aportados para validar experiencia).

Agradezco su pronta respuesta a efectos de conocer cuántas personas de las personas que aprobaron y fueron admitidas en el concurso realmente estaban por fuera de las causales de incompatibilidad definidas en la Ley 270 de 1996.

7. El 28 de marzo de 2023 reitere la solicitud de los pantallazos elevada desde el 10 de febrero. Al respecto se indicó:

De manera atenta, quisiera indicar que en la respuesta que me dieron conforme al oficio CJO23-1378, no se me remitió copia de los pantallazos de cada uno de los pasos que debí surtir para el trámite de inscripción.

Además, es de anotar que me remiten una serie de archivos de plataforma windows y los que se remitieron fueron cargados en Kactus, por lo que solicito a ustedes copia de los archivos en la plataforma en que fueron cargados. Por lo que solicito me expliquen esta situación y así mismo se indique el protocolo de migración, así como la indicación de porcentaje de error en la migración de información.

8. El 25 de abril remití una solicitud de impulso procesal frente al derecho de petición formulado el 22 de marzo.
9. A la fecha ninguna de estas peticiones ha sido respondida de fondo.

FUNDAMENTOS

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1.755 indica:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente,

la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Atendiendo a la norma citada el Consejo Superior de la Judicatura debe brindarme la información y documentación solicitada en los hechos 4 a 7 dentro de los 3 días siguientes y no puede negarse a remitirla. Es de anotar que requiero esta información para poder adelantar las acciones constitucionales y legales que sean pertinentes.

PRETENSIONES

1. Que se tutele mi derecho fundamental de petición
2. Que se ordene al CSJ y a su Unidad de Carrera Judicial que en el plazo de 3 días haga llegar la documentación e información solicitada (hechos 4 a 7), dado que ya ha tenido más de un mes para poderla recaudar y procesar.

Notificaciones

Diego Fernando Gómez González

C.C. 1032392484

dfgomezgo@gmail.com

Unidad de Carrera Judicial Convocatoria 027

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la judicatura

Calle 12 No. 7 - 65.



Diego Fernando Gómez González

C.C. 1032392484